



INSTRUCTIVO SOBRE EL USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA APLICABLE A PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES - OTIC

AÑO 2013

09/04/2013

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y
CAPACITACIÓN EN EMPRESAS - UNIDAD
DE FRANQUICIA TRIBUTARIA

PRESENTACIÓN

El presente instructivo tiene como objetivo compilar y poner a disposición de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC, las normas y procedimientos relativos a su quehacer en materia de procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, así como los componentes principales de gestión de la franquicia tributaria, destinada al financiamiento de dichos procesos.

Las materias que contiene el presente instructivo están reguladas en las Leyes N°19.518 y N°20.267, y en los Decretos Supremos N°98, de 1997 y N°122, de 1998, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este instructivo es complementario del Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación vigente¹.

Cualquier duda respecto a los contenidos de este instructivo puede ser enviada a la Unidad de Franquicia Tributaria, al email franquicia.consultasccl@sence.cl, dependiente del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas del SENCE.

Director Nacional SENCE

¹ Ver Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, disponible en la página del Servicio, en el link http://www.sence.cl/sence/?page_id=278.

INDICE

I.	ANTECEDENTES GENERALES	3
II.	DEFINICIONES	3
III.	APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	4
IV.	TIPOS DE ACTIVIDAD	7
V.	PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.....	8
VI.	ANEXO N°1: TABLA COMPARATIVA APLICACIÓN FRANQUICIA TRIBUTARIA EN CAPACITACIÓN V/S CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.....	14
VII.	ANEXO N°2: FLUJO PROCESO.....	17
VIII.	ANEXO N°3: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN	18
IX.	ANEXO N°4: REGLAS DE NEGOCIO RECTIFICACIONES	19
X.	ANEXO N°5: FORMULARIO DE RECTIFICACIÓN.....	21
XI.	ANEXO N°6: FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN.....	21

I. ANTECEDENTES GENERALES

El 1° de agosto de 2008 entró en vigencia la Ley 20.267 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

En ella, se crea la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Su objetivo es el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independiente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

La Ley 20.267 entrega nuevas funciones al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, entre las cuales destaca que los servicios de evaluación y certificación de competencias laborales pueden ser financiados con recursos provenientes de la empresa en la que el trabajador se desempeña, los que podrán gozar de la franquicia tributaria señalada en el inciso primero del artículo 36 de la Ley 19.518, entre otras alternativas de financiamiento.

El presente instructivo hace operativo el uso de la Franquicia Tributaria a los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, como lo indica el artículo 26, letra b) de la Ley 20.267.

II. DEFINICIONES

- a) Competencia Laboral: aptitudes, conocimientos y destrezas necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral, según estándares definidos por el sector productivo.
- b) Evaluación de Competencias Laborales: es un proceso de verificación del desempeño laboral de una persona contra una unidad de competencia laboral previamente acreditada.
- c) Certificación de Competencia Laboral o Certificación de Competencia: corresponde al proceso de reconocimiento formal, por una entidad independiente, de las competencias laborales demostradas por un individuo en el proceso de evaluación.
- d) Candidato a la Certificación: persona que pretende su certificación, y se somete a la evaluación de competencia con relación a un desempeño definido por la conformidad de una norma.

- e) Unidad de Competencia Laboral (UCL): es un estándar que describe los conocimientos, las habilidades y aptitudes que un individuo debe ser capaz de desempeñar y aplicar en distintas situaciones de trabajo, incluyendo las variables, condiciones o criterios para inferir que el desempeño fue efectivamente logrado.
- f) Perfil Ocupacional: agrupación de unidades de competencias laborales, relevantes para una determinada área ocupacional u oficio, según lo determine el organismo sectorial de competencias laborales respectivo.
- g) Valor proceso de evaluación y certificación de competencias laborales participante: valor máximo que SENCE define anualmente para cada unidad de competencia laboral (UCL).
- h) Acción de Evaluación: hace referencia a un trabajador o un grupo de trabajadores de una empresa, que se certificarán en un mismo perfil laboral, en un mismo Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.

III. APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES²

- Los topes de Franquicia Tributaria para las empresas según planillas de remuneraciones imponibles (cuando registre cotizaciones previsionales pagadas) son:
 - a. Mayor a 35 e inferior a 45 UTM: podrá deducir hasta 7 UTM en el ejercicio anual.
 - b. Igual o superior a 45 hasta 900 UTM: podrá deducir hasta 9 UTM en el ejercicio anual.
 - c. Superior a 900 UTM: podrá deducir hasta el 1% de la planilla anual de remuneraciones.

Este tope puede ser utilizado en procesos de capacitación y/o de evaluación y certificación de competencias laborales. No existen límites y/o cuotas entre lo que puede ser usado para capacitación y evaluación y certificación de competencias laborales

- El parámetro de medida en los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales será la Unidad de Competencia Laboral (UCL).
- El valor de la unidad de competencia laboral lo fija anualmente el SENCE y para el año 2013 será de \$30.000 (por UCL).

² Se adjunta tabla comparativa de la aplicación de la franquicia en capacitación vs. evaluación de competencias laborales, en anexo N°1.

- La Ley 20.267 exige a las empresas que financien directamente parte de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales; para definir este financiamiento se toma como criterio la remuneración del trabajador, según el siguiente cuadro:

TRAMOS FRANQUICIA POR PARTICIPANTE		
Ingreso del trabajador	Porcentaje de aporte de la empresa	Porcentaje franquiciable
Hasta 10 UTM	10%	90%
Sobre 10 y hasta 25 UTM	30%	70%
Sobre 25 y hasta 50 UTM	50%	50%
Sobre 50 UTM	100%	0%

- Las empresas que acuerden programas de evaluación y certificación de competencias laborales con el comité bipartito de capacitación descuentan un 20% adicional al monto del gasto imputable.
- Tanto el precontrato como el postcontrato son modalidades autorizadas para financiar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
- La duración de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales se mide por período de tiempo definido por el Centro del mismo nombre, indicando fecha de inicio y fecha de término; no se mide en horas.
- Los procesos no tienen un horario predefinido, sino que se define un plan con el participante a evaluar.
- Una acción contempla la evaluación de un participante o un grupo de participantes en un solo perfil, en un único Centro.
- Las transferencias entre las cuentas de capacitación y de certificación de competencias laborales (o viceversa) no está permitida.
- El límite de cobro de los OTIC por los gastos de administración de intermediación en los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales no podrá exceder del 5% del costo franquiciable de dicho proceso, el que se deducirá de los aportes que las empresas adheridas destinen a la cuenta de certificación de

competencias laborales (artículo 33 inciso 1º de la Ley 20.267 y artículo 10º inciso tercero del Decreto Supremo N° 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

- La cuenta de reparto sola podrá utilizarse en capacitación y en ningún caso en procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
- Se autoriza financiar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales con las cuentas de excedentes de capacitación y excedentes de reparto (art. 33, inciso 2º, ley 20.267), lo cual deberá realizarse transfiriendo los recursos desde estas cuentas a la cuenta de excedentes de certificación de competencias laborales. Estas transferencias deberán ejecutarse antes de la liquidación de las acciones de evaluación y certificación de competencias laborales.
- Los OTIC no podrán destinar más de un 15% de los montos que administran para certificación y evaluación de competencias laborales a un solo Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales. Para estos efectos, dicho porcentaje se calculará sobre la suma de los aportes efectuados durante el año calendario, a las cuentas de capacitación, de reparto y de certificación de competencias laborales.
- No se permite el cobro de gastos de administración por las cuentas de excedentes.
- En caso en que el trabajador concurriera al financiamiento de su proceso de evaluación y certificación de competencias laborales, el empleador podrá imputar a la franquicia tributaria sólo la parte correspondiente a su aporte (Ley 20.267 art. 28 inciso final). El copago por parte del trabajador deberá ser realizado directamente al Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, no pudiendo realizar dicho copago directamente a la empresa en la que presta servicios.
- Se puede financiar hasta dos veces el mismo código UCL/empresa por un mismo trabajador dentro de un mismo año calendario.
- No se permite el financiamiento de viáticos y traslados para los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
- En el evento que el trabajador abandone el proceso de evaluación, la deserción justificada será financiada, considerándose el valor total del perfil correspondiente. Sólo se financiará cuando el proceso de evaluación de la o las UCL haya comenzado efectivamente. La deserción justificada será considerada sólo en los siguientes casos:
 - a. Renuncia voluntaria del trabajador a la empresa (acreditada mediante carta de renuncia), acaecida durante la ejecución de la actividad de evaluación.

- b. Enfermedades o accidentes (acreditado a través de licencia médica iniciada durante la ejecución de la actividad de evaluación).
 - c. Fallecimiento (acreditado a través de certificado de defunción), acaecido durante la ejecución de la actividad de evaluación.
 - d. Postnatal masculino (acreditado a través de certificado de nacimiento), iniciado durante la ejecución de la actividad de evaluación.
- Un trabajador que se encuentre haciendo uso de licencia médica no podrá asistir a una actividad de evaluación, por cuanto esa situación constituye una infracción a las normas legales que regulan el reposo médico.

IV. TIPOS DE ACTIVIDAD

a) Actividad tipo contrato: Es aquel proceso de evaluación y certificación en el cual participa un trabajador(a) que mantiene un vínculo de subordinación y dependencia con la empresa usuaria del sistema, regulado por el respectivo contrato de trabajo.

b) Actividad contrato de evaluación y certificación de competencias laborales (o precontrato): Es aquel proceso de evaluación y certificación en virtud del cual la persona evaluada no mantiene vínculo de subordinación y dependencia con la empresa usuaria del sistema. No obstante, la empresa deberá suscribir con el eventual trabajador un contrato de evaluación que sólo obligará a este último a ejecutar la actividad de evaluación y certificación según las indicaciones entregadas al SENCE. Una vez terminada la actividad, el participante no está obligado a suscribir un contrato de trabajo con la empresa, como esta última tampoco se encuentra en la obligación de contratar a dicha persona.

Bajo esta modalidad, en lo que se refiere a la dotación permanente de las empresas, el cálculo del 10% establecido en el penúltimo inciso del artículo 33 de la Ley N° 19.518 y su acreditación ante SENCE, se aplicará el mismo criterio descrito en el Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación.

El contrato de evaluación y certificación de competencias laborales podrá suscribirse sólo una vez en un año calendario por la misma empresa con el eventual trabajador.

Este contrato deberá tener una vigencia que no exceda de dos (2) meses.

Para acceder a esta modalidad, el OTIC deberá presentar en la Dirección Regional de este Servicio en donde se realice o ejecute la evaluación, hasta la fecha de término de la actividad de evaluación y certificación (día de término de la evaluación del perfil completo), o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad, cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles, el contrato de evaluación y certificación de competencias laborales suscrito entre la

empresa y cada uno de los participantes , de acuerdo al modelo entregado por el SENCE, disponible en www.sence.cl, y el certificado de discapacidad o vulnerabilidad, si corresponde.

Pueden participar como beneficiarios del contrato de evaluación y certificación de competencias laborales personas que se encuentren trabajando en otra empresa distinta a la empresa usuaria del precontrato.

c) Actividad postcontrato: Es aquel proceso de evaluación y certificación de competencias laborales en el cual participa un(a) ex trabajador(a) desvinculado(a) de la empresa beneficiaria del sistema. Su duración no podrá exceder de cinco (5) meses contados desde la fecha de término de la vigencia de la relación laboral. La actividad de evaluación y certificación de competencias laborales debe ser efectuada durante el período señalado, siempre y cuando la última remuneración del participante en el proceso de evaluación no exceda de 25 UTM.

Para acceder a esta modalidad, el OTIC deberá presentar en la Dirección Regional de este Servicio en donde se realice o ejecute el proceso de evaluación y certificación, hasta la fecha de término de la actividad (día de término de la evaluación del perfil completo), o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad, cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles, el finiquito de trabajo y la acreditación de que la última remuneración no excede de 25 UTM.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES³

El procedimiento para la utilización de la franquicia tributaria para la evaluación y certificación de competencias laborales seguirá la misma lógica que la utilizada para capacitación. Durante esta primera etapa de implementación, este procedimiento se realizará en forma manual, condición que lo distingue del actual procedimiento para capacitación. Éste se modificará cuando se cuente con una aplicación que permita realizar de forma virtual todas las etapas que contempla el mismo. A continuación se describe dicho procedimiento:

1. Comunicación:

La comunicación es la información que entrega el OTIC al SENCE respecto de una

³ El flujo del proceso se detalla en el anexo N°2.

determinada actividad de evaluación y certificación de competencias laborales que se llevará a cabo, la que será financiada con cargo a la cuenta de certificación de competencias laborales y/o con la cuenta de excedentes de certificación de competencias laborales.

Cómo comunicar:

El OTIC deberá enviar al correo electrónico franquicia.competencias@sence.cl el formulario de comunicación que estará disponible en www.sence.cl⁴, con la información necesaria que tendrá que completar, indicando en el asunto "comunicación".

En cada comunicación puede informar sólo una acción de evaluación, la cual se asocie a un RUT empresa, y un perfil, que podrá contener una o más UCL, con uno o más participantes.

Además, se deberá adjuntar el certificado emitido por el Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales en donde se especifique que el(los) participante(s) cumple(n) con los requisitos para ser evaluado(s).

Plazo:

El plazo de la comunicación será de 3 días hábiles antes del inicio de la acción de evaluación y certificación de competencias laborales, de conformidad a lo señalado en el artículo 12 inciso 1º del D.S. N°122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el día de la comunicación deberá recaer en día hábil.

Seguimiento y validación de la información:

Cada vez que una acción de evaluación y certificación de competencias laborales sea comunicada al Servicio, se entregará un número de registro de acción, que es la identificación numérica que se le asigna a ésta al momento de su comunicación para su posterior monitoreo y seguimiento. Este número de registro es único.

Esta información será revisada para validarla con los Web Service correspondientes. Luego de que la validación se haya efectuado, el Servicio enviará un correo electrónico indicando la aceptación o rechazo de la comunicación.

De estar correcta la comunicación, se enviará un comprobante al OTIC confirmando la aceptación de ésta e indicando el número de registro.

De existir algún error en la comunicación, se informará en dicho correo al OTIC para que lo corrija, dentro de un plazo de 5 días hábiles. La corrección de la información en la forma indicada regirá sólo mientras el proceso se realice manualmente.

⁴ Formulario de comunicación de evaluación y certificación de competencias laborales disponible en anexo N°3.

2. Desarrollo de la actividad

Toda acción de evaluación y certificación de competencias laborales que no se ejecute según lo comunicado al SENCE, lo que será comprobado en algún proceso de supervisión/fiscalización u otro medio, será anulada, sin que la empresa obtenga el beneficio tributario. Lo anterior fundamentado en los artículos 6 y 29 del D.S. N°98, de 1997, antes citado, a menos que se trate de un caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, y comunicado inmediatamente al Servicio Nacional (por ejemplo, enfermedad del evaluador, acreditado con licencia médica).

Asimismo, quien tome conocimiento de algún hecho descrito en el párrafo anterior tendrá la obligación de efectuar la denuncia ante el OTIC correspondiente o al SENCE, por medio del Buzón Ciudadano situado en la página web www.sence.cl, o dirigiéndose personalmente a la Dirección Regional del SENCE más cercana.

3. Rectificación

Este proceso corresponde a cualquier modificación que requiera hacer el OTIC respecto de la información indicada en la comunicación. Estas modificaciones están sujetas a las reglas de negocio de la Franquicia Tributaria para la evaluación y certificación de competencias laborales.⁵

Cómo rectificar:

Para solicitar cualquier modificación permitida, el OTIC deberá enviar una solicitud a través del correo electrónico franquicia.competencias@sence.cl, indicando en el asunto "Rectificación", donde se señale claramente lo que debe ser modificado, indicando campo(s) y el(los) motivo(s) del cambio.

Ejemplo:

Campo a modificar	Dice	Debe decir	Motivo
RUT participante	11.222.333-4	NA	Anula participante
RUT participante	No existe	22.333.444-5	Agregar participante
Valor Total (\$)	620.000	660.000	Se aumenta valor del proceso por incorrecta información de Centro al Inicio, se adjunta orden de compra.

⁵ Reglas de negocio para las rectificaciones de acciones de evaluación y certificación de competencias laborales disponibles en anexo N°4.

Fecha Término	22-02-2013	03-03-2013	Se amplía plazo para dar curso a la actividad de evaluación.
---------------	------------	------------	--

Las modificaciones deben venir en archivo Excel, con los respaldos solicitados en cada caso, de acuerdo al tipo de modificación.⁶

Validación de la información:

El SENCE revisará que estas modificaciones correspondan de acuerdo a las reglas de negocios. De ser así, el SENCE enviará al OTIC un correo electrónico comprobante con la modificación realizada.

De haber algún error o inconsistencia en la solicitud de rectificación, se enviará correo electrónico al OTIC informándole al respecto, hecho lo cual el OTIC dispondrá de 5 días hábiles para corregir y enviar nuevamente la solicitud. La corrección de la información en la forma indicada registrará sólo mientras el proceso se realice manualmente.

4. Liquidación

Este proceso corresponde a la ratificación ante el SENCE de la ejecución de una acción de evaluación y certificación de competencias laborales y su posterior pago por parte del OTIC, de acuerdo a lo informado al Servicio previamente. En la liquidación, el SENCE validará provisoriamente las actividades que son susceptibles de ser franquiciadas en el proceso posterior de la operación renta, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.

Cómo liquidar:

El OTIC deberá enviar un correo electrónico a franquicia.competencias@sence.cl, con el detalle de las acciones de evaluación y certificación de competencias laborales, en un archivo Excel, cuyo formato puede ser descargado desde www.sence.cl⁷. En el asunto se debe indicar "Liquidación".

Además, se deberán adjuntar los siguientes documentos (en formato digital):

- Copia de la factura debidamente pagada.

⁶ Formulario de rectificación disponible en anexo N°5.

⁷ Formulario de liquidación disponible en anexo n°6.

Los datos que debe contener la factura son los siguientes:

- Identificación del OTIC (razón social y RUT).
- Identificación de la empresa beneficiaria de la actividad (razón social y RUT).
- Fecha de emisión del documento.
- Número de registro de la acción de evaluación y certificación de competencias laborales.
- Fecha de inicio y término de la acción de evaluación y certificación de competencias laborales.
- Cantidad de personas evaluadas.
- Glosa que diga "pagada" o "cancelada" y la fecha de este acto. De ser una factura electrónica, se deberá adjuntar el comprobante de egreso o transferencia.

La factura deberá consignar una fecha de pago no superior a los 60 días corridos desde la fecha de término del proceso de evaluación.

- Copia de la boleta o factura debidamente pagada por parte del trabajador (sólo en el caso que exista copago).

Los datos que tiene que contener esta boleta o factura son los siguientes:

- Identificación del trabajador (RUT).
- Fecha de emisión del documento.
- Número de registro de la acción de evaluación.
- N° de UCL.
- Glosa que diga "pagada" o "cancelada" y la fecha de este acto. De ser esta factura electrónica, se deberá adjuntar el comprobante de egreso o transferencia.

La boleta o factura deberá consignar una fecha de pago no superior a los 60 días corridos desde la fecha de término del proceso de evaluación.

- Certificado de término del proceso de evaluación emitido por el Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.

Plazo

El OTIC deberá liquidar dentro de los 60 días corridos posteriores a la fecha en que el Centro haya finalizado la acción de evaluación y certificación de competencias laborales y haya emitido el informe de aprobación/no aprobación de la UCL respectiva. ChileValora entregará al SENCE esta información en forma periódica.

Validación de la información

Para que esta liquidación sea aprobada, SENCE verificará a través de la información enviada por ChileValora que dicha actividad de evaluación y certificación de competencias laborales se realizó en las condiciones indicadas por el OTIC. Cuando se haya validado la información de la liquidación y del pago con ChileValora y con la factura enviada, se aprobará la liquidación, lo cual se informará mediante correo electrónico al OTIC. En caso contrario, sino cumpliera con la normativa, la acción podrá ser rechazada, lo cual también será informado mediante correo electrónico.

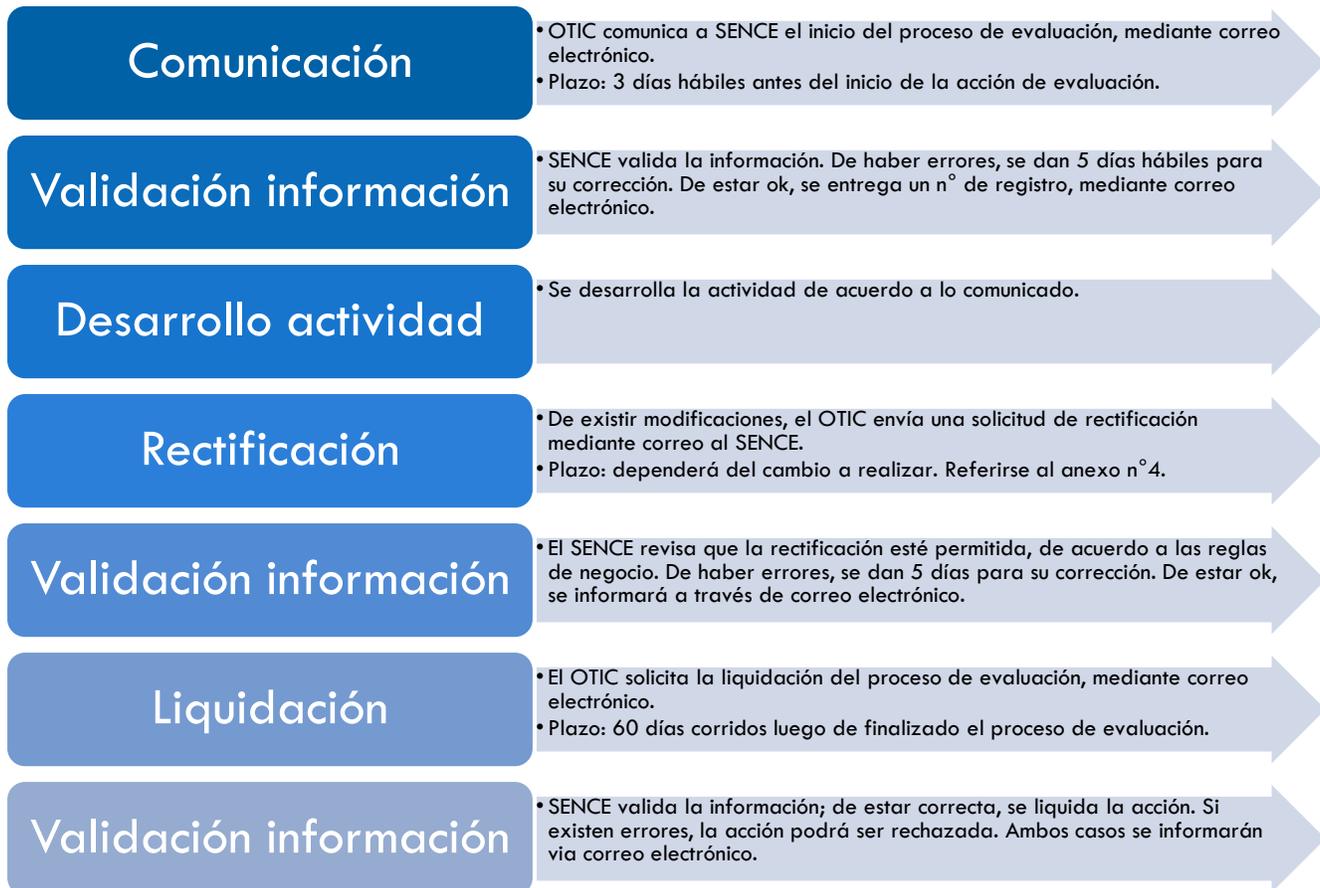
VI. ANEXO N°1: TABLA COMPARATIVA APLICACIÓN FRANQUICIA TRIBUTARIA EN CAPACITACIÓN VERSUS EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

	TEMA	CAPACITACIÓN	EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	FUENTE LEGAL
1	LÍMITE DE USO DE FRANQUICIA	Cada empresa tiene un máximo y esto se comparte con certificación de competencias. TRAMOS USO FT 35 a 45 UTM = 7 UTM 45 a 900 UTM = 9 UTM Superior a 900 UTM = 1%	Cada empresa tiene un máximo y esto se comparte con capacitación. TRAMOS USO FT 35 a 45 UTM = 7 UTM 45 a 900 UTM = 9 UTM Superior a 900 UTM = 1%	Ley N°20.267, Artículo 26, letra b) y Artículo 35.
2	UNIDAD FRANQUICIABLE	Hora por participante curso	UCL por participante	Ley N°20.267, Artículo 28.
3	VALOR UNIDAD FRANQUICIABLE	\$4.000 por hora	Máximo \$30.000 por Unidad de Competencia Laboral.	Ley N°20.267, Artículo 28. Para el año 2013, fijado en Res. Ex. N°579, de 25 de enero de 2013.
4	TRAMOS DE REMUNERACIÓN	3 Tramos: 1. Entre 0 – 25 UTM / 100% 2. Entre 25 – 50 UTM / 50% 3. > 50 UTM / 15%	4 Tramos: 1. Entre 0 – 10 UTM / 90% 2. Entre 10 – 25 UTM / 70% 3. Entre 25 - 50 UTM / 50% 4. > de 50 UTM / 0%	Ley N°20.267, Artículo 29
5	COMITÉ BIPARTITO	Las empresas que acuerden programas de capacitación con el comité bipartito, descuentan un 20% adicional al monto del gasto imputable.	Las empresas que acuerden programas de evaluación y certificación de competencias laborales con el comité bipartito, descuentan un 20% adicional al monto del gasto imputable.	Ley N°20.267, Artículos 31 y 35.
6	PRECONTRATO	Autoriza financiar procesos de capacitación.	Autoriza financiar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.	Ley N°20.267, Artículos 32 y 35.
7	POSTCONTRATO	Autoriza financiar procesos de capacitación.	Autoriza financiar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.	Ley N°20.267, Artículos 32 y 35.
8	DURACIÓN	La duración es en horas para cursos presenciales, y para cursos e-learning.	No hay duración en horas, no hay horario, solo un espacio de tiempo donde se realiza el proceso. Hay fecha de inicio y término.	Definición programática.

9	PLAZO LÍMITE	No tiene.	La acción de evaluación y certificación debe restringirse a un año calendario, es decir, toda acción debe terminar antes del 31 de diciembre del año en que se comunicó.	Artículo 23 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
10	HORARIO	Los cursos presenciales tienen horario, y los cursos por e-learning no tienen horario.	No tienen horario, sino un plan de trabajo por participante a ser evaluado.	Definición programática.
11	FECHA INICIO	Tiene fecha de inicio	Tiene fecha de inicio	Definición programática
12	FECHA DE TÉRMINO	Tiene fecha de término	Tiene fecha de término	Definición programática
13	PAGO CONTRA APORTE	Se paga contra la cuenta de capacitación.	Se paga contra la cuenta de certificación de competencias laborales.	Artículo 8 del D.S. N°122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
14	PAGO CONTRA EXCEDENTES	Se paga contra la cuenta de excedentes de capacitación.	Se paga contra la cuenta de excedentes de certificación de competencias laborales.	Artículo 15 del D.S. N°122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
15	TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS	Puede transferirse desde la cuenta de capacitación a la cuenta de reparto; y desde la cuenta de excedentes de capacitación a la cuenta de excedentes de reparto.	No está permitida la transferencia desde la cuenta de certificación de competencias laborales.	Artículo 8 del D.S. N°122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
16	CUENTA DE REPARTO	Se puede capacitar a trabajadores de otras empresas que pertenezcan al mismo OTIC, con cargo a la cuenta de reparto de capacitación.	La cuenta de reparto no podrá ser utilizada para procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.	Artículo 8 del D.S. N°122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
17	TOPE EN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	Hasta un 15% de los aportes para capacitación.	Hasta un 5% del monto total franquiciable de la acción informada, el cual se deduce de la cuenta de certificación de competencias laborales.	Ley 20.267, Artículo 33. Artículo 10, inciso 3º del D.S.122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

18	PORCENTAJE MÁXIMO A DESTINAR A UN SOLO PROVEEDOR	No hay una restricción del porcentaje de los montos administrados a entregar a un solo OTEC.	Se podrá entregar hasta un 15% de los montos que administra el OTIC a un solo Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.	Ley 20.267, Artículo 33.
19	COBRO GASTO ADMINISTRACIÓN POR EXCEDENTES	No se permite el cobro del gasto de administración sobre excedentes de capacitación.	No se permite el cobro del gasto de administración sobre excedentes de evaluación y certificación de competencias laborales.	Artículo 10 del D.S. N°122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
20	COPAGO TRABAJADOR	No aplica.	Aplica.	Ley 20.267, Artículo 28, inciso final.
21	CANTIDAD MÁXIMA DE CURSOS/MÓDULOS UCL AL AÑO POR PARTICIPANTE	Se franquicia hasta dos veces el mismo código curso/empresa por trabajador en año calendario.	Se franquicia hasta dos veces el mismo código UCL/empresa por trabajador en año calendario.	Definición programática.
22	COMUNICACIÓN	Se comunica hasta 1 día hábil antes del inicio.	Se comunica hasta 3 días hábiles antes del inicio.	Artículo 12 del D.S. N°122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
23	LIQUIDACIÓN	Hasta 60 días corridos después de finalizada la acción de capacitación.	Hasta 60 días corridos después de finalizada la acción de evaluación y certificación de competencias laborales.	Definición programática.
24	VIÁTICOS Y TRASLADOS	Contempla el financiamiento de viáticos y traslados.	No contempla financiamiento de viáticos y traslados.	Artículo 9 del D.S. N°122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. ANEXO N°2: FLUJO PROCESO



VIII. ANEXO N°3: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN

Rut OTIC	Rut Empresa	Razón Social	Dirección Empresa	Comuna	Correo electrónico	Teléfono	Fecha de Inicio	Fecha de Término estimada	Código Perfil	Código UCL	Cantidad de UCL (n°)	Valor por UCL	RUT Centro	Tipo de Beneficiario Normal /Precontrato/ Postcontrato	Dirección/Nº /Comuna/Re gión donde se realiza actividad	RUT participante	Nivel Ocupacional	Nivel escolaridad	Tramo Franquicia (1,2,3,4)	Comuna donde trabaja	Valor Total (\$) (suma valor por participante)	Valor Participante (\$) (suma valor por UCL)	Comité Bipartito de Capacitación (Si/No)
12345678-0	12345678-0	Empresa	Calle 1 N° 1	Santiago	empresa@empresa.cl	8765432	01-04-2013	20-04-2013	POAM003	AM016	1	30000	12345678-0	Normal	/Santiago/Regio	12345678-0	1	1	2	Santiago	30000	30000	No

IX. ANEXO N°4: REGLAS DE NEGOCIO PARA RECTIFICACIONES EN ACCIONES DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

1	Solicita al SENCE análisis para autorización de cambio
2	Rectificación permitida
N	Modificación no permitida

ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	ESTADO DE LA ACCIÓN				Observaciones estado 1
	ANTES FECHA DE INICIO	HASTA FECHA DE TÉRMINO	ANTES DE LIQUIDAR	ACTIVIDAD LIQUIDADADA	
Cambio fecha de inicio	2	N	N	N	
Cambio fecha de término	2	2	N	N	
Cambio lugar de ejecución	2	2	N	N	
Reincorporar acción incorrectamente anulada	2	1	N	N	Sólo se aceptarán casos que se informen hasta antes de tres días de ocurrida la anulación de la actividad ⁸ . Se deberán presentar los motivos por los cuales se solicita la reincorporación de la acción.
Aumento del valor de la actividad	2	2	1	N	En la solicitud, se deberá señalar el motivo del aumento y adjuntar la factura de la actividad.
Disminución del valor de la actividad	2	2	2	2	
Cambio de modalidad de evaluación (precontrato, contrato, postcontrato)	2	1	1	N	En la solicitud, se deben especificar los motivos del cambio, presentando los documentos correspondientes. Para la evaluación tipo contrato: contrato o liquidación de sueldo; para la evaluación tipo precontrato: contrato de evaluación y certificación de competencias laborales y carta de recepción ante SENCE; para la evaluación tipo postcontrato: finiquito, última liquidación de sueldo y carta de recepción ante el SENCE.
Rechazo de la actividad o anulación de ésta	2	2	2	2	
Cambio de RUT comunicador – desde acción directa a vía OTIC – desde un OTIC a otro OTIC – desde vía OTIC a vía directa	N	N	N	N	
Agregar Comité Bipartito de Capacitación	2	2	2	1	Se permite solo si el Comité y el plan fueron presentados en una fecha anterior a la liquidación de la acción y no se hubiera ligado a la acción.
Quitar Comité Bipartito de Capacitación	2	2	2	2	
Corrección código UCL	2	N	N	N	

⁸ La acción se podrá des-anular en cuanto siga cumpliendo las reglas de los participantes, de la fechas y de los horarios. Si hay alguna regla que no se cumpla esta no podrá ser des-anulada.

PARTICIPANTES	ESTADO DE LA ACCIÓN				Observaciones estado 1
	ANTES FECHA DE INICIO	HASTA FECHA DE TÉRMINO	ANTES DE LIQUIDAR	ACTIVIDAD LIQUIDADA	
Incorporar participante(s)	2	N	N	N	
Reemplazo de participante(s)	2*	N	N	N	*Una vez iniciada la acción, no se podrá hacer reemplazo de participantes, independiente de que la fecha de inicio del proceso de ese participante en particular no haya iniciado aun.
Reincorporar participante incorrectamente anulado	2	1	N	N	Sólo se aceptarán casos excepcionales que se informen dentro del día en que se realizó la anulación. Se deberán presentar los motivos por los cuales se solicita la reincorporación del participante.
Rebajar o eliminar participante(s)	2	2	2	2	
Aumentar tramo de franquicia tributaria	2	2	1	N	En la solicitud, se deberán señalar los motivos del aumento, adjuntando las copias de las liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio de la evaluación.
Rebajar tramo de franquicia tributaria	2	2	2	2	
Cambiar nivel ocupacional de participante	2	2	2	2	
Cambiar nivel de escolaridad de participante	2	2	2	2	
Corregir región de procedencia del participante	2	2	2	2	
Corregir el RUT del participante (no nombre)	2	N	N	N	

X. ANEXO N°5: FORMULARIO DE RECTIFICACION

Campo para modificar	Dice	Debe decir	Motivo

XI. ANEXO N°6: FORMULARIO DE LIQUIDACION

ID_CLAVE	Rut OTIC	Rut Empresa	Razón Social	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Código Perfil	Código UCL	RUT Centro	Tipo de Beneficiario Normal/Precontrato/Postcontrato	RUT participante	Tramo Franquicia (1,2,3,4)	Valor Total (\$)	Valor participante (\$)
1023	12345678-0	12345678-0	Empresa	01-04-2013	20-04-2013	POAM003	AM016	12345678-0	Normal	12345678-0	2	30000	30000